

SECRETARIA. – Santiago de Cali, 16 de enero de 2024. En la fecha doy cuenta al señor Juez que dentro del presente asunto de sucesión de radicación 2023-00519-00 el apoderado JESÚS ANTONIO VARGAS REY presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvese proveer.

VICTORIA EUGENIA CORAL MUÑOZ
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto Interlocutorio No. 007

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y el contenido del escrito que subsana la demanda, el Despacho observa que el mismo fue entregado dentro del término legalmente concedido, así como se corrigen las falencias enunciadas en el auto calendarado el 28 de noviembre de 2023, en consecuencia, por reunir la demanda los requisitos establecidos por los artículos 82, 83, 84, 488, 489 y ss del C.G.P.

En atención a que el presente asunto se inició por parte de la señora **MARISOL CASTILLO BRAVO**, en su calidad de cesionaria de **MARTHA CECILIA BRAVO LÓPEZ, ISAIAS BRAVO LÓPEZ y ADIELA BRAVO LÓPEZ**, presentando los correspondientes anexos, se procederá a aceptar la cesión a título universal.

Por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECLARAR ABIERTO Y RADICADO** en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de los causantes **ADOLFO LEÓN GONZÁLEZ PÉREZ**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 17.054.593 y falleció el 05 de agosto de 2013, en la ciudad de Nueva York y **BLANCA FLOR LÓPEZ GONZÁLEZ**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 38.433.282, y falleció en esta ciudad el 03 de marzo de 2015.
- 2. ACEPTASE** la cesión de derechos herenciales a título universal contenida en escritura pública No 5443 del 27 de noviembre de 2015 elevada ante la Notaría 21 del Círculo de Cali.

En consecuencia, téngase a la señora **MARISOL CASTILLO BRAVO**, como subrogataria de los derechos herenciales a título universal que pudiera corresponder de los causantes **ADOLFO LEÓN GONZÁLEZ PÉREZ y BLANCA FLOR LÓPEZ GONZÁLEZ** a los señores **MARTHA CECILIA BRAVO LÓPEZ, ISAIAS BRAVO LÓPEZ y ADIELA BRAVO**

LÓPEZ, conforme a la cesión de derechos herenciales a título universal contenida en la escritura en comento, acto este que deberá tenerse en cuenta en el trabajo partitivo por realizarse.

3. **EMPLAZAR** a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, en los términos del artículo 490 del C.G.P., para ello, dese aplicación a lo dispuesto por el artículo 108 del C.G.P. y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, lo que se hará por Secretaría a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas.
4. **EMPLAZAR** a los acreedores de la sociedad conyugal que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, para ello, dese aplicación a lo dispuesto por el artículo 108 del C.G.P. y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, lo que se hará por Secretaría a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas.
5. Por Secretaría, **DILIGÉNCIESE** en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, el inicio del presente asunto de sucesión de los causantes **ADOLFO LEÓN GONZÁLEZ PÉREZ y BLANCA FLOR LÓPEZ GONZÁLEZ**, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 490 del C.G.P.
6. **LIBRAR** oficio a la Administración de Impuestos Nacionales de esta ciudad, para los efectos del Decreto 2324 del 29 de diciembre de 1995 y al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Subdirección Tesorería de Rentas en los términos del artículo 227 Decreto 0523 de junio/99, una vez surtida y aprobada la diligencia de inventario y avalúo respectiva.
7. Si en el curso del proceso se llegara a conocer *“la existencia de algún heredero, cónyuge o compañero permanente...”* de los causantes **ADOLFO LEÓN GONZÁLEZ PÉREZ y BLANCA FLOR LÓPEZ GONZÁLEZ**, se procederá conforme lo dispone el parágrafo 3 del artículo 490 del Código General del Proceso, disposición que debe entenderse armonizada con el artículo 492, inciso 1° in fine ibídem.
8. **RECONOCER** como apoderado judicial de la señora **MARISOL CASTILLO BRAVO** a la Dra. **VIVIANA ANDREA COY RODRÍGUEZ** portadora de la T.P N° 313.440 del C. S. de la J, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
JUEZ**

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3e748367e48daf5676adbff1327148384ad3ca69e2f4280caf35ef3fddf3e9b**

Documento generado en 17/01/2024 12:07:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>